

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Plena

AUTO 084 DE 2026

Referencia: expediente RE-388

Asunto: no producción de efectos del Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025¹ por consecuencia de la suspensión provisional del Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025

Magistrado ponente:
Juan Carlos Cortés González

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve sobre la suspensión provisional del Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025.

I. ANTECEDENTES

1. Trámite ante la Corte Constitucional

1. El 29 de diciembre de 2025, el presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 1474 de 2025 (en adelante, DL1474), mediante el cual “se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025”.

2. El 30 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 214.6 de la Constitución, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 1474 de 2025². El citado documento se dio por recibido en esta Corporación el 13 de

¹ “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025”.

² Expediente digital, archivo “RE0000388-Presentación Demanda-(2026-01-13 10-15-56).pdf”.

enero de 2026, primer día hábil siguiente a la vacancia judicial que transcurrió entre el 20 de diciembre de 2025 y el 10 de enero de 2026.

3. El expediente fue repartido al despacho sustanciador en Sala Plena del 13 de enero de 2026 y, ese mismo día, la Secretaría General de la Corte Constitucional lo remitió para trámite³.

4. Adicionalmente, entre el 13 y el 29 de enero de 2026, la Secretaría General de la Corte Constitucional recibió, por medio de correo electrónico, solicitudes de suspensión provisional del Decreto Legislativo 1474 de 2025 presentadas individualmente por Juan Alberto Londoño Martínez⁴, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales⁵, Catalina Hoyos Jiménez⁶, José David Riveros Namen⁷ y la Federación Nacional de Productores de Carbón⁸. Asimismo, el 21 de enero de 2026, se recibieron las solicitudes de suspensión provisional de la norma bajo examen presentadas por Luz María González de Bedout, Juan Alberto Castro Florez y Catalina Lasso Ruales⁹ y por Jorge Enrique Robledo y Andrés Pachón¹⁰.

5. Por otro lado, entre el 13 y el 29 de enero de 2026, la Secretaría General de la Corte Constitucional recibió, por medio de correo electrónico, escritos ciudadanos presentados individualmente por Daniel Francisco Méndez¹¹, Didiam Ramírez Cárdenas¹², Gina Paola Vásquez¹³, Jaime Antonio Garcés Quijano¹⁴, Julio Alejandro Molano Kishel¹⁵, Lina María Fernández Ortiz¹⁶, Demian Felipe Gamboa Soler¹⁷, Elkin Darío Meriño¹⁸, Francisco Alfredo Arango Vergara y Daniel Camilo Arango¹⁹. Finalmente, los ministerios de Transporte²⁰ y de Relaciones Exteriores²¹ remitieron escritos de coadyuvancia y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE remitió escrito de intervención²².

³ Expediente digital, archivo “ACTA DE REPARTO - SESIÓN SALA PLENA 13 de enero de 2026”. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=134287>.

⁴ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-13 20-22-07).pdf”

⁵ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-15 09-52-06).pdf”

⁶ Expediente digital, archivos “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-16 10-17-41).pdf” y “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-16 10-26-37).pdf”.

⁷ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-27 10-02-38).pdf”

⁸ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-27 08-17-48).pdf”.

⁹ Expediente digital, archivo “RE0000388-Conceptos e Intervenciones-(2026-01-21 18-07-39).pdf”.

¹⁰ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-23 08-25-11).pdf”.

¹¹ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-25 20-27-53).pdf”.

¹² Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-14 12-08-56).pdf”.

¹³ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-14 12-21-32).pdf”.

¹⁴ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-18 19-07-53).pdf”.

¹⁵ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-18 19-12-14).pdf”.

¹⁶ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-19 15-43-36).pdf”.

¹⁷ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-21 15-18-47).pdf”.

¹⁸ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-21 15-19-48).pdf”.

¹⁹ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-27 16-26-48).pdf”.

²⁰ Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-22 14-48-51).pdf”.

²¹ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-23 15-49-40).pdf”.

²² Expediente digital, archivo “RE0000388-Peticiones y Otros-(2026-01-28 08-25-50).pdf”.

6. En respuesta al Auto del 15 de enero de 2026, el despacho recibió las respuestas del Comité Autónomo de la Regla Fiscal – CARF²³; de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN²⁴; del Ministerio de Hacienda y Crédito Público²⁵; del Departamento Nacional de Planeación – DNP²⁶; de la Contraloría General de la República²⁷; de la Secretaría General de la Cámara de Representantes²⁸ y de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República²⁹.

7. Adicionalmente, el secretario jurídico de la Presidencia de la República, de manera concomitante a la respuesta al Auto del 15 de enero de 2026, presentó recusación en contra del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar³⁰. Por su parte, el 23 de enero de 2026, el mencionado magistrado presentó manifestación de impedimento. Mediante Auto 076 del 28 de enero de 2026, la Sala Plena declaró fundado el impedimento formulado por el magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar y rechazó la recusación presentada por la Presidencia de la República por carencia actual de objeto.

8. El 23 de enero de 2026, el magistrado sustanciador presentó a Sala Plena informe sobre suspensión provisional de los efectos del decreto revisado, en los términos de lo señalado en el Auto 272 de 2023 de la Corte Constitucional.

9. De otro lado, el 28 de enero de 2026, la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera presentó manifestación de impedimento para conocer y decidir en el expediente de la referencia. El impedimento fue declarado infundado en sesión de Sala Plena del 29 de enero de 2026.

10. Finalmente, la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Auto 082 del 29 de enero de 2026³¹, dispuso la suspensión provisional del Decreto Legislativo 1390 de 2026 “[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional”. En particular, en dicha providencia se estableció que:

²³ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-21 09-40-05).pdf”.

²⁴ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-22 17-42-00).pdf”.

²⁵ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-22 17-34-14).pdf”.

²⁶ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-22 17-58-36).pdf”.

²⁷ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-22 20-03-56).pdf”.

²⁸ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-28 13-25-38).pdf”.

²⁹ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-22 20-19-17).pdf”. El 20 de enero de 2026, el despacho recibió la comunicación SG.2-008/2026, suscrita por el secretario general de la Cámara de Representantes, por medio de la cual se trasladó el Auto del 15 de enero de 2026 a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para que respondiera a los cuestionamientos planteados en dicha providencia. Posteriormente, el 28 de enero de 2026 se recibió respuesta al Auto del 15 de enero de 2026.

³⁰ Expediente digital, archivo “RE0000388-Pruebas del Expediente (Recepción y Paso al Despacho)-(2026-01-22 20-19-17).pdf”.

³¹ Comunicado de prensa 01 del 29 de enero de 2026, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado-01-Enero-29-de-2026>.

“**PRIMERO. SUSPENDER PROVISIONALMENTE** el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025, “[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional”, hasta tanto la Sala Plena de la Corte Constitucional profiera una decisión de fondo”³².

II. CONSIDERACIONES

1. La orden de no producción de efectos del Decreto Legislativo 1474 de 2025 por consecuencia de la suspensión ordenada respecto del Decreto Legislativo 1390 de 2025

11. Mediante Auto 082 del 29 de enero de 2026, la Sala Plena de la Corte Constitucional decidió suspender de manera provisional el Decreto Legislativo 1390 de 2025, “[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional”, hasta tanto se emita un pronunciamiento de fondo sobre su constitucionalidad. En consecuencia, se evidencia que dicha determinación implica que el Decreto Legislativo 1474 de 2025, norma objeto de revisión en el expediente RE-388, deje de producir efectos a partir de la fecha de emisión de la providencia mencionada, por cuanto este se expidió en desarrollo y al amparo del Decreto Legislativo 1390 de 2025.

12. En este caso, la Sala Plena observa que la suspensión provisional de un decreto legislativo declaratorio genera, por consecuencia, la no producción de efectos de las normas de desarrollo que hayan sido expedidas bajo su amparo, a partir de la fecha en la que se emita la orden de suspensión. Lo anterior, al considerar que la suspensión provisional es un mecanismo excepcional dirigido a preservar la eficacia del proceso constitucional y de sus resultados mientras se toma una decisión definitiva, en cuanto previene que se causen efectos graves desde la perspectiva constitucional, imposibles de revertir o difícilmente reversibles³³. En ese sentido, una consecuencia necesaria de la suspensión del decreto que declara el estado de emergencia económica es que, al ser el fundamento legal y competencial del decreto legislativo de desarrollo estudiado, también se extiendan los efectos suspensivos a este. Finalmente, al igual que lo indicado en el Auto 082 de 2026 que suspendió los efectos del Decreto Legislativo 1390 de 2025, en contra de la decisión de no producción de efectos que ahora adopta la Corte no procede ningún recurso.

III. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional

RESUELVE

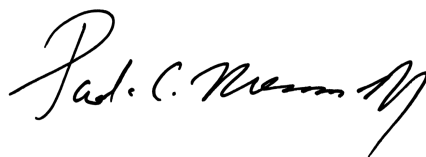
PRIMERO. Como consecuencia de lo decidido en Auto 082 del 29 de enero de 2026, **NO PRODUCIRÁ EFECTOS**, a partir de la fecha, el Decreto Legislativo 1474 de 2025 “[p]or el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios

³² Ibidem.

³³ Corte Constitucional, Auto 272 de 2023, reiterado en el Auto 082 de 2026.

para hacer frente al Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025”, hasta que la Sala Plena de esta Corte profiera una decisión definitiva respecto de la constitucionalidad del mencionado decreto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Presidenta



NATALIA ÁNGEL CABO
Magistrada



CARLOS CAMARGO ASSIS
Magistrado



HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO
Magistrado
Con salvamento de voto



JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
Magistrado



LINA MARCELA ESCOBAR MARTÍNEZ
Magistrada



VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE
Magistrado
Salvamento de voto

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado
Con impedimento aceptado



MIGUEL POLO ROSERO
Magistrado



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e65a718ab9aad7e62243976f4b938908ddb43ffd60a7838192db9ab00372**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>